

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2021 01086 00
Demandante: LUCILA SUÁREZ AVILA.
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA REFORMA A LA DEMANDA¹:

1.- ACREDITAR el requisito de procedibilidad, donde obren como convocantes los señores MIGUEL ANGEL MORENO OSPINA, ANDREA CAROLINA MORENO SUÁREZ, JUAN CAMILO MORENO SUÁREZ, LAURA NATALY MORENO SUAREZ, y como convocadas las demandadas, así que el asunto a conciliar coincida con las pretensiones de la demanda. (num.11 art. 82 y num 7 art. 90 del C.G.P.)

2.- DIRÍJANSE en debida las pretensiones de la demanda respecto a Mundial de Seguros S.A., toda vez que se menciona la existencia de un contrato de seguro, precisando el tipo de responsabilidad que se persigue. (num 4., art. 82 del C.GP.G.

3.- ALLEGUESE poder debidamente conferido donde conferido por los señores MIGUEL ANGEL MORENO OSPINA, ANDREA CAROLINA MORENO SUÁREZ, JUAN CAMILO MORENO SUÁREZ, LAURA NATALY MORENO SUAREZ, y se indique con claridad la clase de acción que se pretende adelantar frente a Mundial de Seguros S.A. (num.1 art. 84 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar debidamente determinados y claramente identificados. (art 74 C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

¹Dto. Pdf. 82 exp. digital

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231d4077db46a425a169829541632127ecf34e0c4aa7d0193bc146e6bc964630**

Documento generado en 03/05/2022 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>